Demanda: Verbal – Pertenencia
Mínima cuantía- Única Instancia
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00754-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en este momento procesal el despacho se percata que aún no ha fijado el valor correspondiente a los honorarios definitivos de la Auxiliar de la Justicia designada dentro de la presente Litis, Ing. **MARLENY JOSEFINA NAVARRO PRADA;** es por lo que una vez finalizado su cometido, de conformidad con lo señalado en el Art. 363 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 169 de la misma norma y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 *"Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia"* se procede a fijar la suma de $1.000.000,oo; dentro de los cuales se incluye el valor señalado como gastos provisionales, esto es $300.000,oo y habrán de cancelarse por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 19-07-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

HyBc

Proceso: Especial de Titulación de inmueble
Dte: MOISÉS VELANDIA SÁNCHEZ Y OTRA
Ddo: COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS Y OTROS
Radicado: **N° 54-405-40-03-0001-2018-00214-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **16 DE JULIO DE 2021**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandante MOISÉS VELANDIA SÁNCHEZ, obrante a folio 102 del C. Ppal, y para tenga conocimiento del estado del proceso, se ordena que por secretaria se le remita copia por medio digital de todo el plenario, para lo que estime pertinente. Déjese constancia de lo actuado.

En atención al escrito obrante a folio 104 que antecede; acéptese la renuncia presentada por la doctora **MÓNICA JOHANNA VELASCO TARAZONA**, como apoderada de los demandantes.

Así mismo y conforme al escrito obrante a folio 108 y 109 del C. Ppal; por ser viable y procedente, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **GOLDA GARCÍA MORENO**, para actuar como apoderado judicial de los demandantes **MOISES VELANDIA SÁNCHEZ y RUTH ELENA RICO VILLAMIZAR**, en los términos y facultades del poder conferido.

En cuento lo solicitado por la nueva apoderada de los demandantes, en escrito visto a folio 107 del expediente, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia por secretaria remítase el oficio No. 2273 del 12 de agosto de 2019 a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, a efecto se proceda a la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula correspondiente; déjese constancia de lo actuado.

Igualmente reitérese el REQUERIMIENTO efectuado a la parte actora, mediante auto del pasado 06 de febrero de 2020, en el sentido que alleguen la prueba del cumplimiento de lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, es decir, fotografías de la valla o el aviso.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Radicación: **544054003001-2019-00263-00**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN**
Demandando: **PABLO JESUS MIRANDA LEAL**

Los Patios, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A petición del apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN y por reunir los requisitos exigidos por los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del salario y demás emolumentos embargables que devenga el señor **PABLO JESUS MIRANDA LEAL**, identificado con C.C. N° 5.478.826, en su condición de empleado de la empresa SUPPORT & SERVICE S.A.S., identificado con NIT N° 901054679-0.

OFICIAR al señor Pagador(a) del de la empresa SUPPORT & SERVICE S.A.S., con sede en Cali, para que proceda en la forma y en los términos consagrados en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO.- Limítese la medida hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS($45.000.000.oo).

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

S.A.F.G.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, _____

_____
Secretario

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00206-00.
Dte: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nlt. 860.032.330-3
Ddo: ERMIZON ALEXANDER MENDOZA ORDUÑA C.C. 88.254.199

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **ERMIZON ALEXANDER MENDOZA ORDUÑA C.C. 88.254.199**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ERMIZON ALEXANDER MENDOZA ORDUÑA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($ 8'760.632,oo)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 8340037 anexo a la demanda.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de marzo de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la sociedad **IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, como apoderada judicial del **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A,** conforme a los endosos en procuración realizado.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

Demanda: **Ejecutiva Hipotecaria.**
Radicado: **54-405-40-03-001-2021-00207-00.**
Dte: **MISAEL OSORIO ARSE C.C. 19.151.916**
Ddo: **ROSALBA MORENO RONDÓN C.C. 27.633.845**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MISAEL OSORIO ARSE** contra **ROSALBA MORENO RONDÓN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ROSALBA MORENO RONDÓN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **MISAEL OSORIO ARSE**, la siguiente suma de dinero:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30'000.000,oo)**, como capital de la obligación contenida en la escritura pública número 4346 del 02 de Agosto de 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., anexa.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de septiembre de 2017, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según la escritura pública número 4346 del 02 de Agosto de 2017 de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-118327, ubicado y distinguido como **LOTE 19 MANZANA "DD" URBANIZACIÓN TIERRA LINDA de este municipio**; en tal sentido, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisiónese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con facultades para designar secuestre, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de $ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase al doctor **LUIS ENRIQUE TARAZONA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

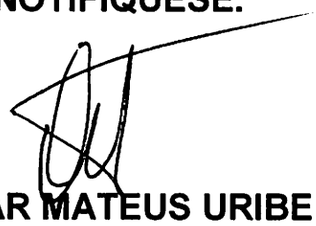

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00208-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dieciséis (16) de julio de Dos Mil veintiuno (2021).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ELKIN IGNACIO SEPÚLVEDA ORTEGA,** contra **EDUARDO LUIS SUESCUN CRIADO**; una vez subsanada procede el despacho a realizar el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDUARDO LUIS SUESCUN CRIADO,** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ELKIN IGNACIO SEPÚLVEDA ORTEGA**, las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 7'500.000,oo)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio número LC – 2111 4012219, anexa al expediente.

- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de febrero de 2021, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **LUDY PATRICIA NAVARRO ÁLVAREZ**, como apoderada del demandante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE